

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN No. 503684, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y SOCIEDAD MINERA AC & AC SAS

Entre los suscritos, **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**, agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por la Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera (E), **LUCERO CASTAÑEDA HERNÁNDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.335.079, debidamente facultada para la celebración de este contrato, de conformidad con el Decreto Ley 4134 de 2011 y la Resolución No. 223 del 29 de abril de 2021 modificada por la Resolución No. 363 del 30 de junio de 2021, la Resolución No. 130 del 08 de marzo de 2022 modificada por la Resolución No. 681 del 29 de noviembre de 2022 y la Resolución No. VAF-1760 de 1 de julio de 2025, en adelante **LA CONCEDENTE**, de una parte y, de la otra, la sociedad denominada **SOCIEDAD MINERA AC & AC SAS** con NIT. 901545072-8, legalmente constituida por documento Privado del 1 de diciembre de 2021 de Asamblea de Accionistas, inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá el 1 de diciembre de 2021, con el No. 02767845 del Libro IX, representada legalmente por el señor **ANDRES CAMILO CASTILLO CASTRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1072365065, quien en adelante se llamará **EL CONCESIONARIO**; hemos acordado celebrar el presente contrato de concesión, con base en la facultad otorgada a **LA CONCEDENTE** en el artículo 317 del Código de Minas y las funciones previstas en el artículo 4, numerales 1 y 2 del Decreto - Ley 4134 de 2011, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: (i) Que el día 3 de diciembre de 2021, la sociedad denominada **SOCIEDAD MINERA AC & AC SAS** con NIT. 901545072-8, presentó la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **CARBÓN**, ubicado en los municipios de **OTANCHE y PUERTO BOYACÁ**, departamento de **BOYACÁ**, propuesta a la que le correspondió el expediente No. 503684. (ii) Que la Honorable Corte Constitucional, en Sentencias C-123 de 2014, C-035, C-273 de 2016, C-389 de 2016 y SU-095 de 2018, determinaron que por regla general constitucional es necesaria la concertación de las decisiones relativas a la exploración y explotación de los recursos naturales entre la Nación y las entidades territoriales, empleando para el efecto el modelo constitucional de distribución de competencias, el cual se encuentra basado en los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. (iii) Que la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-389 de 2016, dispuso en su artículo segundo, declarar exequibles los artículos 16, 53, 270 y 271 de la Ley 685 de 2001, condicionada a la verificación de mínimos de idoneidad laboral y ambiental, así como a adelantar un procedimiento que asegure la participación ciudadana respetando el derecho de prelación que consagra el artículo 124 y siguientes del Código de Minas, y el Decreto 1396 de 2023. (iv) Que mediante Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2017, modificada por la Resolución No. 299 de 13 de junio de 2018, se adoptaron los Términos de Referencia y se acogieron las Guías Minero – Ambientales con el objeto de dar cumplimiento a los artículos 80, 81 y 84 del Código de Minas y a lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-389 de 2016, estableciendo los mínimos de idoneidad laboral y ambiental. (v) Que mediante Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, se adoptaron los términos de referencia aplicables para la elaboración de los programas y proyectos de Gestión Social en la ejecución de los proyectos mineros, con el fin de consolidar los programas, proyectos y actividades que desarrolla un concesionario minero para prevenir, mitigar, y atender los riesgos sociales generados por el desarrollo del proyecto minero; así como incrementar las oportunidades y beneficios generados por el mismo. (vi) Que mediante evaluación económica de fecha **24 de enero de 2022** se determinó que, los documentos para acreditar la capacidad económica presentados por el proponente cumplieron con los requisitos establecidos en el artículo 22 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 y en la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018 expedida por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. (vii) Que mediante evaluación técnica de fecha **4 de febrero de 2022** y alcance de fecha **9 de julio de 2025**, se determinó que, es viable técnicamente continuar con el trámite de la propuesta 503684, para Carbón – **CARBÓN** localizada en los municipios de **PUERTO BOYACÁ y OTANCHE** en el departamento de **BOYACÁ**, con un total de 308,3210 hectáreas. El área presenta superposición total con el proyecto Licenciado Área de Perforación Exploratoria Rio Horta. También se evidencia superposición con predios rurales, razón por la cual razón por la

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN No. 503684, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y SOCIEDAD MINERA AC & AC SAS

cual se le advierta al proponente que, para poder realizar actividades mineras, una vez otorgado el título se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 de la Ley 685 de 2001. Así mismo, el Programa Mínimo exploratorio-Formato A cumplió con lo requerido en la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017, modificada por la Resolución No. 299 de 13 de junio de 2018, así como los demás requisitos exigidos en la normatividad vigente. (viii) Que el 04 de agosto de 2022, el Consejo de Estado – Sección Primera, MP. Roberto Augusto Serrato Valdés, expidió decisión de segunda instancia dentro de la Acción Popular No. 25000234100020130245901, aclarada y adicionada mediante auto de fecha 29 de septiembre de 2022, mediante la cual dictó diferentes órdenes de amparo, dentro de las cuales se encuentran algunas transitorias referidas al trámite de las propuestas de contrato de concesión minera, y propuestas de contrato de concesión con requisitos diferenciales, específicamente en el numeral 1.3.1, adicionado por el artículo cuarto del proveído del 29 de septiembre de 2022, a saber: "(...) 1.3.1. La Agencia Nacional de Minería, deberá exigir a los proponentes que aporten, junto con la solicitud de titulación, un certificado proferido por la autoridad ambiental competente, en el que se informe: (i) si su proyecto se superpone o no con alguno de los ecosistemas a que se refieren los subtítulos b) y c) del capítulo II.3.3. de esta sentencia; (ii) si tal territorio se encuentra zonificado, y (iii) si las actividades mineras están permitidas en el instrumento de zonificación. En el evento en que se presenten dudas sobre la compatibilidad del proyecto con el propósito de conservación, la Agencia Nacional de Minería deberá abstenerse de resolver de fondo la propuesta hasta que exista certeza sobre la referida compatibilidad, dando aplicación al principio de precaución. (...)" (ix) Que, en atención a lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Circular No. SG-40002023E400013 del 19 de enero de 2023, a través de la cual se dictaron los lineamientos para proferir certificaciones en el marco del cumplimiento del numeral 1.3.1 orden tercera de la mencionada sentencia. (x) Que el 26 de enero de 2023, el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 107, mediante el cual adoptó medidas para el cumplimiento de la sentencia proferida por el Consejo de Estado, el 4 de agosto de 2022, adicionada y aclarada mediante Auto del 29 de septiembre de 2022, dentro de la Acción Popular No. 250002341000-2013-02459-01, y dispuso: "(...) Artículo 2. Impartir las siguientes órdenes administrativas para el cumplimiento de lo resuelto en el numeral 1.3.1. de la sentencia proferida por el Consejo de Estado dentro de la Acción Popular No. 250002341000-2013-02459-01, adicionado por el Auto del 29 de septiembre de 2022: (...) 2. A la Agencia Nacional de Minería que exija el certificado previsto en este artículo a los proponentes de las áreas que a la fecha de expedición de este Decreto aún no cuentan con título minero. (...)" (xi) Que mediante concepto técnico ambiental de fecha 23 de octubre de 2023 se determinó que, "(...)polígono de interés NO se encuentra superpuesto con las áreas anteriormente mencionadas (SINAP E IN SITU), este si Se superpone con el Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas RIO NEGRO, que si bien en dicha área no se excluye, prohíbe o restringe la actividad minera, es importante tenerlo en cuenta una vez de inicio al trámite de licenciamiento, ya que se podrán requerir estudios técnicos adicionales para evaluar posibles impactos y condicionantes que pueden surgir debido a la actividad minera. En relación a lo anteriormente citado, se evidencia que el área de la propuesta presentada por el proponente SOCIEDAD MINERA AC & AC S.A.S para la obtención de la certificación ambiental, se encuentra CONTENIDA EN SU TOTALIDAD dentro del área registrada al momento de la radicación en la Plataforma Anna Minería para la solicitud 503684; por lo que SE DA VIABILIDAD AMBIENTAL para continuar el proceso. Es de aclarar que lo anterior NO excluye de responsabilidad al interesado de tramitar y obtener las Licencias o permisos ambientales a los que haya lugar, ya que para poder explotar legalmente se requiere además del título minero, tramitar licencia ambiental, conforme a lo establecido en el decreto 2041 de 2014, compilado en el decreto 1076 de 2015.(...)" (xii) Que la Agencia Nacional de Minería a través de la Resolución 1099 del 22 diciembre 2023, modificada a través de la Resolución No. 558 del 21 de agosto de 2024 en cumplimiento de las Sentencias C-123 de 2014, C-035, C-273 de 2016, C-389 de 2016 y SU-095 de 2018, adecuó el procedimiento administrativo de Audiencia Pública Minera para el otorgamiento de títulos mineros, con el fin de garantizar la materialización de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad consagrados en el artículo 288 de la Constitución Política, para lo cual, el día 16 de mayo de 2024, la Agencia Nacional de Minería y el alcalde del Municipio de OTANCHE-BOYACÁ, suscribieron "ACTA DE



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN No. 503684, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y SOCIEDAD MINERA AC & AC SAS

CONCERTACIÓN", en la que se dispuso que, sobre las condiciones de la actividad minera de acuerdo con el análisis del OET, va a ser revisado durante el proceso de licenciamiento Ambiental. Sin embargo, se puede seguir avanzando en el procedimiento de APM. Cabe resaltar que este análisis y las situaciones presentadas se socializarán con los proponentes durante el desarrollo del procedimiento y el día **7 de octubre de 2024**, la Agencia Nacional de Minería y el alcalde del Municipio de PUERTO BOYACÁ, suscribieron "ACTA DE CONCERTACIÓN", en la que se dispuso por parte de la Alcaldía que, actualmente el municipio se encuentra desarrollando actividades de protección y prevención de la deforestación, por lo que es del más alto interés proteger esta zona. Esta es la zona donde no se quiere promover explotación de minerales en el municipio. Hay propósito de desarrollar ecoturismo en esta zona que puede traer desarrollo sostenible para el municipio y la ANM manifestó que, el primer paso para obtener la licencia ambiental es verificar el uso del suelo por parte de la Autoridad Ambiental, por lo que dado el uso establecido es posible que no sea otorgada la licencia ambiental para proyectos mineros en estas áreas y socializará con los proponentes de las solicitudes viabilizadas en el municipio de Puerto Boyacá. **(xiii)** Que entre los días 15 al 19 de julio de 2024 se realizaron espacios de diálogo y cartografía social con las comunidades en el municipio de OTANCHE y entre los días 24 al 27 de febrero de 2025 se realizaron los espacios de diálogo y cartografía social con las comunidades del municipio de Puerto Boyacá. **(xiv)** Que según lo dispuesto en la Resolución 1099 del 22 de diciembre de 2023, modificada a través de la Resolución No. 558 del 21 de agosto de 2024, en concordancia con las Sentencias C-123 de 2014, C-035, C-273 de 2016, C-389 de 2016 y SU 095 de 2018 y de conformidad con el artículo 259 del Código de Minas se profirieron los Autos No. 0047 del 22 de julio de 2024 notificado por estado No. GGN-2024-EST-121 del 24 de julio de 2024, por medio del cual se ordenó la celebración de la audiencia pública minera en el Municipio de Otanche-Boyacá y Auto No. 31 del 19 de marzo de 2025 notificado por estado No. GGDN-2025-EST-051 del 20 de marzo de 2025, por medio del cual se ordenó la celebración de la audiencia pública minera en el Municipio de Puerto Boyacá, dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 503684. **(xv)** Que el día 15 de agosto de 2024 se llevó a cabo la celebración de la Audiencia Pública Minera en el municipio de Otanche-Boyacá y el 10 de abril de 2025 se llevó a cabo la celebración de la Audiencia Pública Minera en el municipio de Puerto Boyacá- Boyacá respecto de la propuesta de contrato de concesión No. 503684. **(xvi)** Que mediante evaluación jurídica de fecha **8 de julio de 2025** se determinó que la propuesta de contrato de concesión No. 503684 "*(...) cumple con los requerimientos técnicos, ambientales, económicos y jurídicos, por lo que se recomendó la celebración de audiencia pública minera de conformidad con la Sentencias C-123 de 2014, C-035, C-273 de 2016, C-389 de 2016 y SU-095 de 2018.* **(xvii)** Que, por lo tanto, cumplidos los requisitos de ley, así como lo dispuesto en los fallos de la Corte Constitucional (C-123 de 2014, C-035, C-273, C-389 de 2016 y SU-095 de 2018), es procedente la celebración del presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - Objeto.** El presente contrato tiene por objeto la realización por parte de **EL CONCESIONARIO** de un proyecto de exploración técnica y explotación económica y sostenible, de un yacimiento de **CARBÓN** en el área total descrita en la cláusula segunda de este contrato, así como los que se hallaren asociados o en liga íntima o resultaren como subproductos de la explotación. **EL CONCESIONARIO** tendrá la libre disponibilidad de los minerales objeto del contrato de concesión que llegue a extraer en cumplimiento del Programa de Trabajos y Obras, aprobado por **LA CONCEDENTE**. Los minerales In Situ son del Estado Colombiano y una vez extraídos, serán de propiedad de **EL CONCESIONARIO**. **PARÁGRAFO. - Adición de Minerales.** Cuando por los trabajos de exploración o explotación se encontraren minerales distintos de los que son objeto del presente contrato y que no se encontraren en las circunstancias señaladas en el artículo 61 del Código de Minas, **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar que su concesión se extienda a dichos minerales en los términos del artículo 62 del Código de Minas. **CLÁUSULA SEGUNDA. Área del contrato.** El área objeto del presente contrato corresponde a la alinderación que se define por las celdas y coordenadas que se relacionan a continuación:

ÁREA TOTAL DEL TÍTULO

**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN
YACIMIENTO DE CARBÓN No. 503684, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA
NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y SOCIEDAD MINERA AC & AC SAS**

MUNICIPIO	PUERTO BOYACÁ (15572), OTANCHE (15507)
DEPARTAMENTO	BOYACÁ (15)
VEREDA	EL OASIS, LAS QUINCHAS
ÁREA TOTAL (Calculo del valor del área medida con respecto a la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional)	308,3210 HECTÁREAS
SISTEMA DE REFERENCIA ESPACIAL	MAGNA-SIRGAS
SISTEMA DE COORDENADAS	GEOGRÁFICAS

ALINDERACIÓN DEL POLÍGONO DEL TÍTULO

VÉRTICE	LONGITUD	LATITUD
1	-74,28800	5,77600
2	-74,28800	5,77500
3	-74,28700	5,77500
4	-74,28600	5,77500
5	-74,28500	5,77500
6	-74,28400	5,77500
7	-74,28300	5,77500
8	-74,28200	5,77500
9	-74,28100	5,77500
10	-74,28000	5,77500
11	-74,27900	5,77500
12	-74,27900	5,77400
13	-74,27900	5,77300
14	-74,28000	5,77300
15	-74,28000	5,77200
16	-74,28000	5,77100
17	-74,28000	5,77000
18	-74,28000	5,76900
19	-74,28100	5,76900
20	-74,28200	5,76900
21	-74,28200	5,76800
22	-74,28200	5,76700
23	-74,28300	5,76700
24	-74,28300	5,76600
25	-74,28300	5,76500
26	-74,28300	5,76400
27	-74,28300	5,76300
28	-74,28300	5,76200
29	-74,28400	5,76200
30	-74,28500	5,76200
31	-74,28500	5,76100
32	-74,28500	5,76000
33	-74,28500	5,75900

VÉRTICE	LONGITUD	LATITUD
34	-74,28500	5,75800
35	-74,28500	5,75700
36	-74,28600	5,75700
37	-74,28700	5,75700
38	-74,28800	5,75700
39	-74,28900	5,75700
40	-74,29000	5,75700
41	-74,29100	5,75700
42	-74,29200	5,75700
43	-74,29300	5,75700
44	-74,29400	5,75700
45	-74,29400	5,75800
46	-74,29400	5,75900
47	-74,29400	5,76000
48	-74,29400	5,76100
49	-74,29400	5,76200
50	-74,29400	5,76300
51	-74,29400	5,76400
52	-74,29400	5,76500
53	-74,29400	5,76600
54	-74,29400	5,76700
55	-74,29400	5,76800
56	-74,29400	5,76900
57	-74,29400	5,77000
58	-74,29400	5,77100
59	-74,29400	5,77200
60	-74,29400	5,77300
61	-74,29400	5,77400
62	-74,29400	5,77500
63	-74,29400	5,77600
64	-74,29400	5,77700
65	-74,29400	5,77800
66	-74,29300	5,77800





CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN No. 503684, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y SOCIEDAD MINERA AC & AC SAS

VÉRTICE	LONGITUD	LATITUD
67	-74,29200	5,77800
68	-74,29200	5,77900
69	-74,29200	5,78000
70	-74,29200	5,78100
71	-74,29200	5,78200
72	-74,29200	5,78300
73	-74,29200	5,78400
74	-74,29100	5,78400
75	-74,29000	5,78400
76	-74,28900	5,78400

VÉRTICE	LONGITUD	LATITUD
77	-74,28800	5,78400
78	-74,28800	5,78300
79	-74,28800	5,78200
80	-74,28800	5,78100
81	-74,28800	5,78000
82	-74,28800	5,77900
83	-74,28800	5,77800
84	-74,28800	5,77700
1	-74,28800	5,77600

Las coordenadas descritas en la tabla anterior corresponden a los "Vértices", del polígono que contiene el área del contrato de concesión **503684**, en el sistema de cuadrícula del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – Anna Minería, con sistema de referencia espacial MAGNA-SIRGAS, coordenadas geográficas en grados decimales a la quinta cifra decimal. De otra parte, las celdas de la cuadrícula minera asociadas al polígono del título minero son las siguientes:

CELDA DE LA CUADRÍCULA MINERA ASOCIADAS AL POLÍGONO

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
1	18N05D13E17G	1,223523
2	18N05D13E07L	1,22350423
3	18N05D13E02R	1,2234965
4	18N05D13A22W	1,22348712
5	18N05D13E12S	1,22351581
6	18N05D13E12H	1,22351084
7	18N05D13E07M	1,22350256
8	18N05D13E17N	1,22352242
9	18N05D13E12I	1,22351028
10	18N05D13A17N	1,22347108
11	18N05D13A22P	1,22348046
12	18N05D13E13K	1,22351192
13	18N05D13E03W	1,22349258
14	18N05D13E03F	1,22348762
15	18N05D13E03G	1,22348706
16	18N05D13A23G	1,22347602
17	18N05D13A23B	1,22347437
18	18N05D13E18M	1,22351962
19	18N05D13E18C	1,2235152
20	18N05D13E08M	1,22349809
21	18N05D13E03S	1,22348981
22	18N05D13E03C	1,22348318
23	18N05D13E18D	1,22351464
24	18N05D13E13N	1,22350801
25	18N05D13E03N	1,22348704

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
26	18N05D13E03I	1,22348483
27	18N05D13E03U	1,22348813
28	18N05D13E09K	1,22349585
29	18N05D13E09A	1,22349143
30	18N05D13E09R	1,22349639
31	18N05D13E04G	1,22348148
32	18N05D13E04N	1,22348201
33	18N05D13E02X	1,22349704
34	18N05D13E12Y	1,2235169
35	18N05D13E07N	1,22350145
36	18N05D13E07I	1,22350034
37	18N05D13E07D	1,22349814
38	18N05D13E17J	1,22352076
39	18N05D13E07P	1,22350144
40	18N05D13E07J	1,22349868
41	18N05D13E02P	1,22349039
42	18N05D13A17Z	1,22347383
43	18N05D13A17P	1,22346997
44	18N05D13E13V	1,22351467
45	18N05D13E13F	1,2235086
46	18N05D13E08Q	1,22350198
47	18N05D13E08R	1,22350141
48	18N05D13E08G	1,223497
49	18N05D13A23A	1,22347548
50	18N05D13E03X	1,22349202



**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN
YACIMIENTO DE CARBÓN No. 503684, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA
NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y SOCIEDAD MINERA AC & AC SAS**

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
51	18N05D13E13D	1,2235036
52	18N05D13E08N	1,22349753
53	18N05D13E08I	1,22349532
54	18N05D13E09F	1,22349309
55	18N05D13E04B	1,22347927
56	18N05D13E04C	1,22347871
57	18N05D13E04J	1,22347924
58	18N05D13E12L	1,22351472
59	18N05D13A22R	1,22348491
60	18N05D13E07X	1,22350753
61	18N05D13E07S	1,22350588
62	18N05D13A22S	1,22348324
63	18N05D13A22M	1,22348158
64	18N05D13E07Y	1,22350642
65	18N05D13A22N	1,22348213
66	18N05D13A17T	1,22347163
67	18N05D13E02J	1,22348874
68	18N05D13A22Z	1,22348377
69	18N05D13A22U	1,22348267
70	18N05D13E13R	1,22351135
71	18N05D13E13B	1,22350528
72	18N05D13E08K	1,22350143
73	18N05D13E08L	1,2234992
74	18N05D13E08F	1,22349811
75	18N05D13E03L	1,22348982
76	18N05D13A23V	1,22348321
77	18N05D13A23K	1,22347934
78	18N05D13A18L	1,22346829
79	18N05D13E13C	1,22350471
80	18N05D13E08H	1,22349643
81	18N05D13E08D	1,22349311
82	18N05D13E03D	1,22348262
83	18N05D13E08U	1,22349807
84	18N05D13E08J	1,2234942
85	18N05D13E03Z	1,22348978
86	18N05D13E04F	1,22348315
87	18N05D13E09L	1,22349473
88	18N05D13E09H	1,22349141
89	18N05D13E04H	1,22348092
90	18N05D13E04T	1,22348477
91	18N05D13E09E	1,22348752
92	18N05D13E04U	1,22348366
93	18N05D13E04E	1,22347648
94	18N05D13E02B	1,22348822
95	18N05D13E17H	1,22352133

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
96	18N05D13E07C	1,2234987
97	18N05D13E02M	1,22349263
98	18N05D13E02I	1,22348986
99	18N05D13A22D	1,22347716
100	18N05D13A17Y	1,2234755
101	18N05D13E12J	1,22350916
102	18N05D13E07U	1,22350309
103	18N05D13A17U	1,22347162
104	18N05D13E18G	1,22351797
105	18N05D13E18A	1,22351743
106	18N05D13E18B	1,22351687
107	18N05D13E08V	1,22350474
108	18N05D13A18W	1,2234716
109	18N05D13A18R	1,22346995
110	18N05D13E13X	1,22351244
111	18N05D13E13S	1,22351134
112	18N05D13E18I	1,22351629
113	18N05D13E13P	1,22350745
114	18N05D13E13E	1,22350359
115	18N05D13E03E	1,2234815
116	18N05D13E04V	1,22348867
117	18N05D13E09B	1,22349087
118	18N05D13E04R	1,22348645
119	18N05D13E04S	1,22348589
120	18N05D13E04M	1,22348312
121	18N05D13E09D	1,22348864
122	18N05D13E04I	1,22348035
123	18N05D13E07W	1,22350809
124	18N05D13E02G	1,22349153
125	18N05D13A22L	1,22348325
126	18N05D13E17C	1,22352023
127	18N05D13E07T	1,22350476
128	18N05D13E02U	1,22349205
129	18N05D13A22J	1,2234777
130	18N05D13E13W	1,22351411
131	18N05D13E08W	1,22350362
132	18N05D13E08A	1,22349646
133	18N05D13E03V	1,22349425
134	18N05D13A23Q	1,223481
135	18N05D13E13M	1,22350858
136	18N05D13E03M	1,22348815
137	18N05D13E03H	1,22348539
138	18N05D13E13T	1,22351022
139	18N05D13E13J	1,22350469
140	18N05D13E14K	1,22350578



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN No. 503684, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y SOCIEDAD MINERA AC & AC SAS

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
141	18N05D13E14F	1,22350357
142	18N05D13E04A	1,22348094
143	18N05D13E09G	1,22349197
144	18N05D13E04D	1,2234787
145	18N05D13E17B	1,22352134
146	18N05D13E12W	1,22351803
147	18N05D13E07R	1,22350644
148	18N05D13E07G	1,22350258
149	18N05D13E07B	1,22349981
150	18N05D13E02W	1,22349816
151	18N05D13E12C	1,22350919
152	18N05D13E07H	1,22350146
153	18N05D13E02C	1,22348932
154	18N05D13E17D	1,22351856
155	18N05D13E02T	1,22349372
156	18N05D13E02N	1,22349206
157	18N05D13A22Y	1,22348544
158	18N05D13E12U	1,22351413
159	18N05D13E02E	1,22348598
160	18N05D13A17J	1,22346721
161	18N05D13E18K	1,2235213
162	18N05D13E13Q	1,22351246
163	18N05D13E13L	1,22350914
164	18N05D13E03K	1,22349038
165	18N05D13E03A	1,22348542
166	18N05D13E03B	1,22348485
167	18N05D13A23R	1,22348043
168	18N05D13A18Q	1,22347161
169	18N05D13A18F	1,22346609
170	18N05D13E08S	1,2235014
171	18N05D13E13Y	1,22351188
172	18N05D13E08Y	1,22350139
173	18N05D13E08T	1,22349918
174	18N05D13E03T	1,22348814
175	18N05D13E18P	1,22351794
176	18N05D13E13U	1,22350966
177	18N05D13E08E	1,22349255
178	18N05D13E03P	1,22348537
179	18N05D13E09V	1,22349971
180	18N05D13E14B	1,22350025
181	18N05D13E04L	1,2234848
182	18N05D13E09M	1,22349362
183	18N05D13E04X	1,22348644
184	18N05D13E04P	1,2234809
185	18N05D13E17L	1,22352521

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
186	18N05D13E02L	1,22349374
187	18N05D13E12X	1,22351802
188	18N05D13E12M	1,22351416
189	18N05D13E02S	1,22349428
190	18N05D13E02H	1,22349042
191	18N05D13A22X	1,22348655
192	18N05D13E17I	1,22352132
193	18N05D13E12N	1,22351304
194	18N05D13E02Y	1,22349648
195	18N05D13A22T	1,22348268
196	18N05D13E17E	1,22351855
197	18N05D13E12Z	1,22351634
198	18N05D13E07Z	1,22350585
199	18N05D13E07E	1,22349702
200	18N05D13E18L	1,22352018
201	18N05D13E03Q	1,22349149
202	18N05D13A23W	1,2234832
203	18N05D13A18V	1,22347327
204	18N05D13E13H	1,22350692
205	18N05D13E13I	1,22350525
206	18N05D13E08Z	1,22350083
207	18N05D13E03J	1,22348371
208	18N05D13E04Q	1,22348757
209	18N05D13E04K	1,22348536
210	18N05D13E04Y	1,22348643
211	18N05D13E04Z	1,22348476
212	18N05D13E05A	1,22347592
213	18N05D13E12R	1,22351748
214	18N05D13E12G	1,22351251
215	18N05D13E12B	1,22351086
216	18N05D13E17M	1,22352464
217	18N05D13E12T	1,22351469
218	18N05D13E12D	1,22350862
219	18N05D13E02D	1,22348765
220	18N05D13A22I	1,22347936
221	18N05D13A17I	1,22346888
222	18N05D13E17P	1,22352241
223	18N05D13E12P	1,22351248
224	18N05D13E12E	1,22350751
225	18N05D13E02Z	1,22349481
226	18N05D13A22E	1,22347549
227	18N05D13E18F	1,22351909
228	18N05D13E13G	1,22350804
229	18N05D13E13A	1,22350639
230	18N05D13E08B	1,22349479

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN No. 503684, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y SOCIEDAD MINERA AC & AC SAS

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
231	18N05D13E03R	1,22349148
232	18N05D13A23L	1,22347878
233	18N05D13A23F	1,22347658
234	18N05D13A18K	1,2234683
235	18N05D13A18G	1,22346663
236	18N05D13E18H	1,22351741
237	18N05D13E08X	1,22350306
238	18N05D13E08C	1,22349423
239	18N05D13E18N	1,22351851
240	18N05D13E03Y	1,22349145
241	18N05D13E18J	1,22351462
242	18N05D13E18E	1,22351297

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
243	18N05D13E13Z	1,22351076
244	18N05D13E08P	1,22349696
245	18N05D13E14A	1,22350137
246	18N05D13E09Q	1,22349806
247	18N05D13E14L	1,22350522
248	18N05D13E14G	1,22350357
249	18N05D13E09W	1,22349915
250	18N05D13E04W	1,2234881
251	18N05D13E09C	1,2234892
252	18N05D13E05F	1,22347868
Total, en Hectareas		308,3210

TOTAL, CELDAS ASOCIADAS: **252**

Las celdas asociadas al área del contrato concesión **503684**, corresponden a las "Celdas de la cuadrícula minera" contenidas totalmente en el área, con sistema de referencia espacial MAGNA –SIRGAS, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM Anna Minería; y el área medida en hectareas a la cuarta cifra decimal, calculada en la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional. El área total antes descrita está ubicada en jurisdicción de los municipios de **PUERTO BOYACÁ** y **OTANCHE**, departamento de **BOYACÁ** y comprende una extensión superficial total de **308,3210 HECTÁREAS DISTRIBUIDAS EN UNA (1) ZONA**, la cual se representa gráficamente en el Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.

Parágrafo primero. El área se entrega como cuerpo cierto, en consecuencia, EL CONCESIONARIO no tendrá derecho a reclamo alguno en el evento de que la extensión comprendida dentro de los linderos antes indicados sea mayor o menor que la enunciada o calculada en este contrato.

Parágrafo segundo. LA CONCEDENTE no se compromete con EL CONCESIONARIO a ninguna obligación de saneamiento por evicción o vicios redhibitorios sobre el área contratada.

Parágrafo tercero. La CONCEDENTE no se hará responsable frente a reclamaciones económicas, operativas, legales o judiciales derivadas de superposiciones que puedan derivar en exclusiones o restricciones de pleno derecho de las actividades mineras, en los términos del artículo 36 de la Ley 685 de 2001 o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

Parágrafo cuarto. Al finalizar el periodo de Exploración, EL CONCESIONARIO deberá presentar la delimitación definitiva de la zona del área contratada, que va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental, para lo cual se deberán tener en cuenta los valores, ubicación y cálculo de las reservas existentes al igual que la producción esperada en el Programa de Trabajos y Obras. Con oportunidad de esta delimitación, EL CONCESIONARIO estará obligado a devolver, en lotes continuos o discontinuos, las partes del área que no serán ocupadas por los trabajos y obras mencionados. El área retenida deberá estar constituida por una extensión continua, que será inscrita en el Registro Minero Nacional. En todo caso no se permitirá retener áreas que no sean económicamente explotables.

CLÁUSULA TERCERA. - Valor del Contrato. El presente contrato al momento de perfeccionarse será de valor indeterminado pero determinable según la actividad que esté desarrollando EL CONCESIONARIO, de conformidad con las contraprestaciones de este contrato. Para efectos fiscales su valor se definirá con cada pago o abono en cuenta determinado sobre las contraprestaciones a favor del Estado, de acuerdo con la cláusula séptima.

CLÁUSULA CUARTA. - Duración del Contrato y Etapas. El presente contrato tendrá una duración máxima de TREINTA (30) AÑOS, contados a



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN No. 503684, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y SOCIEDAD MINERA AC & AC SAS

partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional según lo señalado en el Artículo 70 del Código de Minas y para cada etapa así: a) Plazo para Exploración. TRES (3) años contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional para hacer la exploración técnica del área contratada, pudiendo ser un término menor a solicitud de **EL CONCESIONARIO**, ciñéndose a los Términos de Referencia para Trabajos de Exploración; Programa de Trabajos y Obras PTO y Guías minero-ambientales, adoptados por la Autoridad Minera y Ambiental, los cuales hacen parte integral del presente contrato, como Anexo No. 1. Esta etapa se podrá prorrogar según lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. b) Plazo para Construcción y Montaje. TRES (3) AÑOS para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación, tiempo que empezará a correr una vez terminado definitivamente el periodo de exploración. Esta etapa puede ser prorrogada hasta por un (1) año, siempre y cuando sea solicitado con una antelación no menor de tres (3) meses al vencimiento del plazo inicial. c) Plazo para la Explotación. Corresponde al tiempo restante, en principio, VEINTICUATRO (24) AÑOS, o el que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores junto con sus prórrogas. Como mínimo dos (2) años antes de vencerse el periodo de explotación, encontrándose a paz y salvo con todas las obligaciones derivadas del contrato y pagadas las sanciones que se le hubieren impuesto hasta la fecha de la solicitud, **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar la prórroga del mismo hasta por treinta (30) años, la cual no será automática y **LA CONCEDENTE** podrá exigir nuevas condiciones y pactar contraprestaciones adicionales a las regalías de conformidad con lo establecido en el Decreto Único 1073 de 2015 Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía adicionado por el Decreto 1975 de 2016, en lo relacionado con las prórrogas de contratos de concesión, o aquellas normas que los modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. La prórroga solicitada se perfeccionará mediante un acta suscrita por las partes, la cual surtirá efectos a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional y para todos los efectos se sujetará a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan.

PARÁGRAFO. - EL CONCESIONARIO deberá presentar un nuevo Programa de Trabajos y Obras para la vigencia de la prórroga, según lo establece el Decreto 1073 de 2015, o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan.

CLÁUSULA QUINTA. - Autorizaciones Ambientales. La gestión ambiental está incluida como una obligación del presente contrato a cargo de **EL CONCESIONARIO**. Para la etapa de exploración se deben ejecutar los trabajos de acuerdo con las guías minero-ambientales, las cuales harán parte integral de este contrato. Para las etapas de construcción y montaje y explotación, y para las labores de beneficio y las adicionales de exploración durante la etapa de explotación se debe contar con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Adicionalmente, en caso de que se establezca la presencia de grupos étnicos en el área del presente contrato de concesión minera, **EL CONCESIONARIO** será responsable y deberá realizar la consulta previa conforme a lo establecido en la ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Uso de sustancias contaminantes del medio ambiente. **EL CONCESIONARIO** no podrá hacer uso de sustancias consideradas contaminantes del medio ambiente en el desarrollo de las actividades mineras de conformidad con las normas que establecen tal prohibición.

CLÁUSULA SEXTA. - Autorización de la autoridad competente. En caso de encontrarse el área otorgada en zona de minería restringida, previo a la ejecución de las actividades propias del presente contrato, deberá contarse con la correspondiente autorización de la autoridad competente, en los términos previstos en el artículo 35 de la Ley 685 de 2001, o en la norma que lo modifique, complemento o sustituya.

PARÁGRAFO. En todo caso, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001, referente a los efectos de la exclusión o restricción.

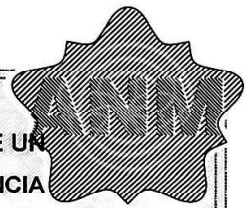
CLÁUSULA SÉPTIMA. - Obligaciones a cargo del CONCESIONARIO. Además del cumplimiento del objeto contractual en los términos establecidos por la normativa vigente, son obligaciones de **EL CONCESIONARIO** en desarrollo del presente contrato: 7.1. Planear, diseñar, operar y dar cierre a sus operaciones de tal manera que promueva el desarrollo económico y social, en cumplimiento de los Términos de Referencia para Exploración y Programa de Trabajos y Obras PTO, las Guías Minero Ambientales adoptadas por la Autoridad Minera para ejecutar las labores de exploración, así como con



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN No. 503684, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y SOCIEDAD MINERA AC & AC SAS

las condiciones fijadas por el Gobierno Nacional conforme al artículo 24 de la Ley 1753 de 2015 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **7.2.** Pagar durante las etapas de Exploración y Construcción y Montaje a **LA CONCEDENTE** el canon superficiario, de conformidad con lo señalado en el artículo 230 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 27 de la Ley 1753 del 9 de junio 2015. **7.3.** Presentar el acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad competente haya otorgado la Licencia Ambiental, para ejecutar las labores y trabajos de las etapas de Construcción y Montaje y Explotación. **7.4.** Presentar con una antelación no inferior a treinta (30) días a la fecha de vencimiento de la etapa de exploración, el Programa de Trabajos y Obras, a desarrollar en el área total del contrato durante las etapas de Construcción y Montaje y Explotación, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas y a los Términos de Referencia. **7.5.** Dar cumplimiento a las características, dimensiones y calidades señaladas en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para las construcciones, instalaciones y montajes mineros. Sin embargo, **EL CONCESIONARIO** podrá, durante su ejecución, hacer los cambios y adiciones al Programa de Trabajos y Obras que sean necesarios. **LA CONCEDENTE** y la autoridad ambiental deberán ser informados previamente de tales cambios y adiciones junto con una justificación de estos y solamente podrán ser ejecutados una vez aprobados los ajustes por las autoridades minera y ambiental. El mencionado Programa de Trabajos y Obras, debidamente aprobado, será el Anexo No. 2 del presente contrato. **7.6.** **EL CONCESIONARIO** podrá, durante la etapa de construcción y montaje, iniciar anticipadamente la explotación del área contratada, sin perjuicio de tener oportunamente establecidas las obras o instalaciones definitivas, siempre y cuando haya presentado a **LA CONCEDENTE** el Programa de Trabajos y Obras anticipado que hará parte del Anexo No. 2 del presente contrato, junto con una descripción abreviada de los montajes que vaya a utilizar informando a **LA CONCEDENTE** el inicio de la referida explotación anticipada. La explotación anticipada estará sujeta a las mismas condiciones, obligaciones y derechos, de la etapa de explotación. **7.7.** Iniciar la etapa de explotación, una vez finalizada la etapa de Construcción y Montaje, en la que **EL CONCESIONARIO** desarrollará los trabajos previstos en el Programa de Trabajos y Obras aprobado por **LA CONCEDENTE**, para dicha etapa. **7.8.** Devolver las zonas retenidas, en caso de que no opte por su explotación, de acuerdo con el procedimiento establecido para el efecto en el Código de Minas. Si **EL CONCESIONARIO** decide explotar estas zonas retenidas, deberá incorporarlas al Programa de Trabajos y Obras y solicitar la modificación de la licencia ambiental, si a ello hubiere lugar. **7.9.** Llevar los registros e inventarios actualizados en la fase de explotación, de la producción en boca o borde de mina y en sitios de acopio, para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto y de los entregados a las plantas de beneficio y, si fuere el caso, a las de transformación. Estos registros e inventarios se suministrarán trimestralmente a la Autoridad Minera. Para el efecto, **EL CONCESIONARIO** deberá diligenciar y suministrar el Formato Básico Minero adoptado por **LA CONCEDENTE**. **7.10.** Poner en práctica las reglas, métodos y procedimientos técnicos propios de la explotación minera, que eviten daños a los materiales explotados o removidos o que deterioren o esterilicen las reservas In Situ susceptibles de eventual aprovechamiento. **7.11.** Pagar las regalías establecidas en la Ley vigente al momento del perfeccionamiento del presente contrato para el mineral o minerales objeto de este. En todo caso, el monto de las regalías y el sistema para liquidarlas y reajustarlas, serán los vigentes a la fecha del perfeccionamiento del contrato de concesión y se aplicarán durante toda su vigencia. **7.12.** Pagar los impuestos o gravámenes del orden nacional, departamental o municipal que su actividad cause, cuando sean aplicables. **7.13.** Presentar toda la información requerida por **LA CONCEDENTE** y la correspondiente a la información técnica y económica generada en desarrollo de los trabajos mineros conforme a las condiciones y la periodicidad que se haya dispuesto por **LA CONCEDENTE** para el efecto, durante la vigencia del contrato, la cual gozará de reserva en los términos dispuestos en el artículo 88 de la Ley 685 de 2001 o la norma que la modifique, reemplace o sustituya. **7.14.** Adoptar y mantener las medidas preventivas y correctivas que correspondan en la ejecución de los trabajos a realizar durante todas las etapas del proyecto y disponer del personal y de los medios materiales necesarios para preservar la vida e integridad de las personas vinculadas a él y de terceros de conformidad con las normas vigentes sobre seguridad e higiene minera y salud ocupacional. **7.15 Plan de Gestión Social:** Los acuerdos celebrados entre la comunidad





CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN No. 503684, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y SOCIEDAD MINERA AC & AC SAS

y el o (los) proponente(s) en la audiencia de pública minera, que constan en el acta, la cual hace parte integral del presente contrato constituirán la línea base para la construcción del Plan de Gestión Social, el cual deberá ser presentado por el titular a la Autoridad Minera, de conformidad con lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan; en el que se consolide las actividades y/o proyectos sociales en el marco de sus obligaciones contractuales, que beneficien a las poblaciones ubicadas en el área de influencia del Contrato de Concesión No. 503684. El titular en desarrollo del presente contrato deberá definir el número de líneas estratégicas a desarrollar, durante la vigencia del proyecto minero. Las prioridades y líneas estratégicas que se definan deberán articularse con los objetivos establecidos en el plan de desarrollo ya sea municipal, departamental o nacional, atendiendo la clasificación minera del título y enfocándose en los proyectos identificados como prioritarios para las comunidades en el área de influencia del contrato de concesión minera. Todas las actividades y/o proyectos deben estar encaminados en identificar y atender los riesgos y necesidades a nivel social y en contribuir al mejoramiento de la calidad y condición de vida de los habitantes del área de influencia, en concurrencia con las acciones del Estado. Dentro del PGS, el contratista deberá incluir actividades y/o proyectos diferentes a aquellos que está obligado a efectuar en cumplimiento de las Licencias y Planes de Manejo Ambiental, o las acordadas en el marco de la Consulta Previa, para prevenir, mitigar y/o compensar impactos derivados de la ejecución del contrato. **EL CONCESIONARIO** deberá entregar a la ANM el PGS, TREINTA (30) DÍAS antes de terminar la etapa de exploración, y la ANM, contará con el término de TRES (03) MESES, a partir de la presentación del Plan de Gestión Social, para pronunciarse respecto a la aprobación del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, EL CONCESIONARIO en caso de identificar nuevos riesgos podrá actualizar el PGS para atender las nuevas necesidades que puedan surgir, para lo cual deberá comunicar a la Autoridad Minera su intención de modificación, quien decidirá dicha modificación en los términos y condiciones establecidos en el artículo 7 de la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, o la norma que la modifique, adicione, complemente o sustituya. EL CONCESIONARIO deberá presentar un informe anual de ejecución del PGS a la Autoridad Minera y el incumplimiento de los compromisos allí contenidos, dará lugar a las sanciones correspondientes por el incumplimiento de obligaciones contractuales y/o legales. **7.16. EL CONCESIONARIO** durante todas las etapas del ciclo minero deberá informar y socializar a la comunidad del área de influencia directa del título minero, el proyecto a desarrollar. Para estos efectos, antes de iniciar la ejecución de su contrato de concesión informará al ente territorial el inicio del proyecto y una vez termine cada etapa, a saber, exploración, construcción y montaje, explotación y cierre, socializará con la comunidad del área de influencia, los resultados de esta y las actividades a desarrollar en el área. **PARÁGRAFO:** Este espacio puede ser concurrente con el espacio de construcción del Plan de Gestión Social, pero el concesionario deberá llevar trazabilidad de cada uno de ellos por separado para dar cumplimiento a esta obligación. **7.17.** Adoptar las medidas de protección del ambiente sano, las cuencas hídricas, el desarrollo económico, social, cultural de sus comunidades y la salubridad de la población, frente a las posibles afectaciones que pueda derivarse de la actividad minera de conformidad con la Ley 1753 de 2015 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **7.18.** Dar cumplimiento a los requisitos mínimos laborales y ambientales de acuerdo con los soportes presentados y aprobados dentro del trámite de propuesta de contrato de concesión. **7.19.** Cumplir con el Programa Mínimo Exploratorio, en las condiciones bajo las cuales se aprobó por la Autoridad Minera. **7.20.** Facilitar la coexistencia con otros proyectos del sector minero energético, en el evento de presentarse superposiciones entre proyectos, de conformidad con el artículo 9 de la Resolución 40303 del 05 de agosto de 2022, se entenderá cumplida la obligación, cuando **EL CONCESIONARIO** haya demostrado que cumplió a cabalidad con los lineamientos establecidos en la precitada resolución. **7.21.** Para la presentación a la autoridad minera de documentos, informes, planos y mapas aplicados a la minería, **EL CONCESIONARIO** deberá cumplir con los requisitos y especificaciones establecidas en el Decreto 179 de 2022 o el que lo modifique o sustituya. **CLÁUSULA OCTAVA. - Indemnidad.** **EL CONCESIONARIO** se obliga a mantener indemne en todo momento a

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN No. 503684, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y SOCIEDAD MINERA AC & AC SAS

LA CONCEDENTE frente a cualquier demanda o controversia judicial, de cualquier naturaleza, que tenga como causa la ejecución del presente contrato, en tal virtud, se obliga a responder por las condenas, perjuicios, gastos de defensa judicial y extrajudicial, peritajes y demás erogaciones económicas en que deba incurrir **LA CONCEDENTE** con ocasión de la reclamación judicial derivada de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA NOVENA.** - Autonomía Empresarial. En la ejecución de los estudios, trabajos y obras de exploración, construcción y montaje, explotación, beneficio y transformación, **EL CONCESIONARIO** tendrá plena autonomía técnica, industrial, económica y comercial. Por lo tanto, podrá escoger la forma y orden de aplicación de los sistemas y procesos y determinar libremente la localización, movimientos y oportunidad del uso y dedicación del personal, equipos, instalaciones y obras, siempre y cuando se garantice el aprovechamiento racional de los recursos mineros y la conservación del medio ambiente, sin perjuicio de la función de inspección y fiscalización a cargo de **LA CONCEDENTE**. **CLÁUSULA DÉCIMA.** - Trabajadores del **CONCESIONARIO**. El personal que **EL CONCESIONARIO** ocupe en la ejecución del presente contrato será de su libre elección y remoción, sin apartarse cuando sea el caso de lo dispuesto en los artículos 128, 251, 253 y 254 del Código de Minas, estando a su cargo los salarios, prestaciones e indemnizaciones que legalmente le correspondan, entendiéndose que ninguna de tales obligaciones le corresponde a la autoridad minera. **EL CONCESIONARIO** durante la ejecución del contrato se obliga a realizar y mantener la afiliación al Sistema General de Seguridad Social Integral y al Sistema de Riesgos Laborales del personal que ocupe de manera directa o a través de subcontratistas en el desarrollo de la actividad minera. En consecuencia, **EL CONCESIONARIO** responderá por toda clase de procesos, demandas, reclamos, gastos, en que incurriere a causa de sus relaciones laborales, así como en los que deba incurrir **LA CONCEDENTE** por dicha causa. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.** - Responsabilidad del **CONCESIONARIO**. **EL CONCESIONARIO** será responsable ante **LA CONCEDENTE** por todos los trabajos que desarrolle en el área contratada. Además, responderá por cualquier daño que cause a terceros o a **LA CONCEDENTE** durante el desarrollo de estos, así como por las demandas, procesos, gastos judiciales y extrajudiciales, peritajes, condenas judiciales y conciliaciones que deba asumir **LA CONCEDENTE** como resultado de la ejecución del proyecto minero por parte de **EL CONCESIONARIO**. Frente a terceros dicha responsabilidad se establecerá en la forma y grado en que prevén las disposiciones civiles y comerciales ordinarias; en cuanto a dependientes o subcontratistas se dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 87 del Código de Minas. **EL CONCESIONARIO** será considerado como contratista independiente para efectos de todos los contratos civiles, comerciales y laborales que celebre por causa de sus estudios, trabajos y obras de exploración y explotación según lo establecido en el artículo 57 del Código de Minas. En ningún caso **LA CONCEDENTE** responderá por las obligaciones de cualquier naturaleza que adquiriera **EL CONCESIONARIO** con terceros en desarrollo del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.** - Diferencias. Las diferencias de orden técnico, legal o económico quedan sometidas al conocimiento y decisión de la rama jurisdiccional del poder público colombiano, en los términos de competencia previstos para el efecto en el Código de Minas o en las disposiciones que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.** - Cesión y Gravámenes. **13.1. Cesión.** La cesión de derechos emanados de este contrato se realizará de acuerdo con lo establecido por el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 y con el cumplimiento del requisito dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015. La cesión de que trata esta cláusula no podrá estar sometida por las partes a término o condición alguna en cuanto hace relación al Estado. **a)** Si la cesión fuere total, el cesionario quedará subrogado en todas las obligaciones emanadas del contrato, aún en las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse. **b)** La cesión parcial de derechos del presente contrato, podrá hacerse por cuotas o porcentajes de dicho derecho. En este caso, cedente y cesionario serán solidariamente responsables por las obligaciones contraídas. **c)** Cesión de áreas: Podrá haber cesión de áreas del contrato de concesión mediante la división material de la zona solicitada o amparada por el mismo. Esta clase de cesión dará nacimiento a un nuevo contrato con el cesionario, que se perfeccionará con la inscripción del documento de cesión en el Registro Minero Nacional. **PARÁGRAFO.** - De conformidad con el artículo 22 de la Ley 1753 del 09 de junio de 2015 y la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 1007 del 30 noviembre de





CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN No. 503684, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y SOCIEDAD MINERA AC & AC SAS

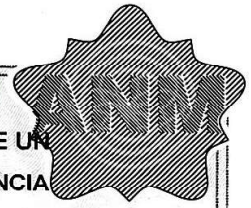
2023 de la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, para los trámites de cesión de derechos y de áreas **LA CONCEDENTE** requerirá a los interesados acreditar la capacidad económica para la exploración, explotación, desarrollo y ejecución del proyecto minero. **13.2. Gravámenes:** - El derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal podrá ser gravado o dado en garantía de obligaciones, en las condiciones y modalidades establecidas en el Capítulo XXIII del Código de Minas y la Ley 1676 de 2013 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.** - Póliza Minero – Ambiental. **EL CONCESIONARIO** deberá constituir una póliza de garantía que ampare el cumplimiento y la correcta ejecución de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios: a) Para la etapa de Exploración, un cinco por ciento (5%) del valor anual de la cuantía de la inversión prevista en exploración para la respectiva anualidad, con base en lo establecido por **EL CONCESIONARIO** en su propuesta. b) Para la etapa de Construcción y Montaje, el cinco por ciento (5%) de la inversión anual por dicho concepto, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa. c) Para la etapa de Explotación, equivaldrá a un diez por ciento (10%) del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimada del mineral objeto de la concesión, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno. La póliza de que trata esta cláusula deberá ser aprobada por **LA CONCEDENTE** y deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.** - Inspección. La autoridad Minera, inspeccionará en cualquier tiempo, en la forma que lo estime conveniente, las labores que realice **EL CONCESIONARIO**, en procura de alcanzar el debido cumplimiento del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.** - Fiscalización. **LA CONCEDENTE** directamente o por medio de los auditores que designe, ejercerá la fiscalización de la forma y condiciones en que se ejecuta el contrato de concesión, tanto por los aspectos técnicos, económicos, jurídicos, así como de seguridad e higiene minera, como los operativos y sociales de conformidad con la Ley 685 de 2001, la Ley 2056 de 2020 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **PARÁGRAFO:** La Autoridad Minera podrá cobrar los servicios de fiscalización, seguimiento, control e inspecciones de seguridad minera a los títulos mineros. La tarifa por los servicios anteriormente enunciados se fijará conforme a los parámetros adoptados para el efecto por la Autoridad Minera. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.** - Multas. En caso de infracción de cualquiera de las obligaciones por parte de **EL CONCESIONARIO**, previo requerimiento en los términos del artículo 287 de la Ley 685 de 2001 y, de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 del Ministerio de Minas y Energía o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, **LA CONCEDENTE** podrá imponer administrativamente multas sucesivas de hasta mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones derivadas del presente contrato, siempre que no fueren causal de caducidad o que **LA CONCEDENTE**, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviera de declararla. Cada multa deberá ser pagada por **EL CONCESIONARIO** dentro del término de hasta diez (10) días hábiles, según lo establezca **LA CONCEDENTE**, contados a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la providencia que la imponga. Si **EL CONCESIONARIO** no cancelare oportunamente las multas de que trata esta cláusula, **LA CONCEDENTE** las hará efectivas con cargo a la póliza de cumplimiento, sin perjuicio de que se declare la caducidad. En el caso de contravenciones a las disposiciones ambientales, la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.** - Terminación. El Contrato de concesión debidamente perfeccionado podrá darse por terminado en los siguientes casos: **18.1.** Por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión y la Ley. **18.2.** Por mutuo acuerdo. **18.3.** Por vencimiento del término de duración. **18.4.** Por muerte del concesionario y **18.5.** Por caducidad. **PARÁGRAFO.** - En caso de Terminación por muerte de **EL CONCESIONARIO**, esta causal se hará efectiva si dentro de los dos (2) años siguientes al fallecimiento de **EL CONCESIONARIO**, los asignatarios no piden subrogarse



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN No. 503684, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y SOCIEDAD MINERA AC & AC SAS

en los derechos emanados de la concesión, en los términos y condiciones establecidas en el artículo 111 del Código de Minas. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.** - Caducidad. **LA CONCEDENTE** podrá mediante acto administrativo debidamente motivado declarar la caducidad administrativa del presente contrato por las causales señaladas en el artículo 112 del Código de Minas, así como lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley 1450 de 2011 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. En este caso **EL CONCESIONARIO** queda obligado a cumplir o garantizar todas las obligaciones de orden ambiental que le sean exigibles y las de conservación y manejo adecuado de los frentes de trabajo y de las servidumbres que se hubieren establecido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.** - Procedimiento para la caducidad. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada por **LA CONCEDENTE** de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 288 del Código de Minas o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.** - Reversión y Obligaciones en caso de Terminación. **a) Reversión.** En todos los casos de terminación del contrato, ocurrida en cualquier tiempo, operará la reversión gratuita de bienes en favor del Estado, circunscrita esta medida a los inmuebles e instalaciones fijas y permanentes, construidas y destinadas por **EL CONCESIONARIO** en forma exclusiva al transporte y al embarque de los minerales provenientes del área contratada y de aquellas que se encuentren incorporadas a los yacimientos y accesos y que no puedan retirarse sin detrimento del mismo y de los frentes de trabajo. Esta reversión operará sólo en los casos en que las características y dimensiones de los mencionados bienes, a juicio de **LA CONCEDENTE**, los hagan aptos como infraestructura destinada a un servicio público de transporte o embarque o darse al uso de la comunidad. **b) Obligaciones en caso de terminación.** **EL CONCESIONARIO**, en todos los casos de terminación del contrato, quedan obligados a cumplir o a garantizar las obligaciones de orden ambiental exigibles al tiempo de hacerse efectiva dicha terminación. De igual manera darán cumplimiento o garantizarán sus obligaciones de orden laboral reconocidas o causadas al momento de su retiro como concesionarios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.** - Liquidación. A la terminación del presente contrato por cualquier causa, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de **EL CONCESIONARIO**, en especial de las siguientes: **22.1.** El recibo por parte de **LA CONCEDENTE** del área objeto del contrato y de la mina, indicando las condiciones técnicas, físicas y ambientales en que se encuentra. Estas últimas de acuerdo con lo que establezca la autoridad ambiental competente. **22.2.** Las pruebas por parte de **EL CONCESIONARIO** del cumplimiento de todas sus obligaciones laborales, o la constancia de su no entrega; **22.3** El cumplimiento de todas las obligaciones consignadas en la cláusula séptima, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales **LA CONCEDENTE** tomará las acciones que procedan. **22.4** Las contraprestaciones económicas en general a su cargo, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales **LA CONCEDENTE** tomará las acciones que procedan. Si **EL CONCESIONARIO** no comparece a la diligencia en la cual se habrá de levantar el Acta de Liquidación, **LA CONCEDENTE** suscribirá el Acta y se harán efectivas las garantías correspondientes si procediere. La no comparecencia de **EL CONCESIONARIO** no es por sí sola causal para hacer efectivas las garantías. Para contabilizar el término de liquidación del contrato se atenderá a lo dispuesto en el literal j) del numeral 2 del artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o la norma que lo modifique o sustituya. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.** - Intereses Moratorios Cuando **EL CONCESIONARIO** no pague oportunamente alguna de las obligaciones pecuniarias previstas en el presente contrato o la ley, **LA CONCEDENTE** aplicará a dicha obligación la máxima tasa de interés moratorio legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, o la entidad que haga sus veces, al hacer efectivo su recaudo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.** - Ley aplicable. Para todos los efectos, el presente contrato, una vez suscrito e inscrito en el Registro Minero Nacional, se sujetará exclusivamente a las leyes de la República de Colombia vigentes al tiempo de su perfeccionamiento, sin excepción o salvedad alguna, según lo dispuesto por el artículo 46 del Código de Minas. Su ejecución e interpretación, terminación y liquidación quedan sujetos a la Constitución, leyes, decretos, acuerdos, resoluciones, reglamentos o a cualquier otra disposición emanada de las





CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN No. 503684, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y SOCIEDAD MINERA AC & AC SAS

autoridades competentes colombianas, que en alguna forma tengan relación con el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.** - Domicilio Contractual. Para todos los efectos derivados de este contrato el domicilio contractual será el lugar de su celebración. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.** - Perfeccionamiento. Las obligaciones que por este contrato adquiere **EL CONCESIONARIO**, producen efectos desde su perfeccionamiento. El presente contrato se considera perfeccionado una vez se encuentre inscrito en el Registro Minero Nacional, según lo establecido por el artículo 50 del Código de Minas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.** - Anexos. Son anexos de este contrato y hacen o harán parte integrante del mismo los siguientes:

Anexo No.1. Términos de Referencia para los trabajos de exploración; Programa de Trabajos y Obras PTO y las Guías Minero-Ambientales.

Anexo No.2. Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado.

Anexo No.3. Anexos Administrativos:

- Certificado de Existencia y Representación Legal del concesionario
- Certificado de antecedentes disciplinarios del concesionario expedido por la Procuraduría General de la Nación.
- Certificado de antecedentes fiscales del concesionario expedido por la Contraloría General de la República.
- Copia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal
- Certificado de antecedentes judiciales del representante legal del concesionario expedido por la Policía Nacional.
- Certificado del Registro Nacional de Medidas Correctivas del representante legal del concesionario expedido por la Policía Nacional
- Acta de Concertación con el municipio OTANCHE, departamento de BOYACÁ de fecha 16 de mayo de 2024
- Auto GCM No. 0047 del 22 de julio de 2024, mediante el cual se ordenó la celebración de la audiencia pública minera en el municipio OTANCHE, departamento de BOYACÁ.
- Acta de celebración de la audiencia pública minera celebrada el día 15 de agosto de 2024 en el municipio OTANCHE, departamento de BOYACÁ, y grabación en medio magnético.
- Acta de Concertación con el municipio PUERTO BOYACÁ, departamento de BOYACÁ de fecha 7 de octubre de 2024
- Auto GCM No. 31 del 19 de marzo de 2025, mediante el cual se ordenó la celebración de la audiencia pública minera en el municipio PUERTO BOYACÁ, departamento de BOYACÁ.
- Acta de celebración de la audiencia pública minera celebrada el día 10 de abril de 2025 en el municipio PUERTO BOYACÁ, departamento de BOYACÁ, y grabación en medio magnético.
- La licencia ambiental o demás autorizaciones ambientales
- La póliza minero-ambiental.
- Todos los documentos que suscriban las partes en desarrollo de este contrato.

Para constancia se firma el presente contrato por los que en él intervienen, en la ciudad de Bogotá D.C. a los

11 AGO 2025

LA CONCEDENTE

EL CONCESIONARIO


LUCERO CASTAÑEDA HERNÁNDEZ

Vicepresidenta de Contratación y Titulación (E)
Agencia Nacional de Minería – ANM


ANDRÉS CASTILLO CASTRO

Representante Legal
SOCIEDAD MINERA AC & AC SAS

Aprobó: Karina Margarita Ortega Miller – Coordinadora Grupo de Contratación Minera

Revisó: Karen Milena Mayorca Hernández – Asesora VC

Revisó: Leidy Johana Luna – Asesora VCT

Revisó: Revisión Área, Coordinadas y Otros Juan Carlos Vargas Losada – Gestor GCRM

Revisó: Isaac Elías Bedoya Cárdenas – Asesor VCT

Elaboró: Soraya Astrid Lozano Marín – Gestor Grupo de Contratación Minera

